



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE	LUZ AMPARO MARTÍNEZ ARIAS
DEMANDADO	HUBER RAÚL ESTRADA OCHOA
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00455-00

La apoderada judicial de la parte demandante LUZ AMPARO MARTÍNEZ ARIAS solicita al despacho tener por no contestada la presente demanda, alegando que fuere presentada de manera extemporánea.

Revisada la documentación aportada por la actora, no es de recibo la solicitud y la misma, será RECHAZADA. Se indica que no se tiene en cuenta el trámite de notificación realizada al demandado, por cuanto no es posible establecer la documentación que le fue remitida, debidamente cotejada; por lo tanto, debería gestionarse nuevamente la referida notificación. Sin embargo, en el expediente digital, encontramos que el 28 de febrero de 2024 el doctor FREDDY MANUEL GONZÁLEZ ESTRADA, presentó poder para actuar y contestó la presente demanda en oportunidad, por lo tanto, debe dársele aplicación a lo regulado por el artículo 301 C. G. del P., así:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...” (Resaltado nuestro)



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00455-00.

En el caso de HUBER RAÚL ESTRADA OCHOA se satisfacen los requisitos para darlo por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 *ibidem*.

TENER al doctor FREDDY MANUEL GONZÁLEZ ESTRADA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado HUBER RAÚL ESTRADA OCHOA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd05f1a00898160cbb7909e835397089ea924bfdad6319593b1133a0f33cc998**

Documento generado en 15/04/2024 08:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>